

# República de Colombia



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca, Cauca  
Carrera 17 No. 18-18

## FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	DIAS DE TRASLADO	INICIA	TERMINA
FIJACION DE ALIMENTOS, 2022-00130-00	MARISOL BOJORGE DIAZ	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	EXCEPCIONES DE MERITO	3	07/06/23	09/06/23

Para los fines indicados en el Art. 110 del Código general del proceso, se fija la presente Lista de Traslado por un día en la secretaría del Juzgado, siendo las 8:00 a.m., del: 06 de junio del 2023.

**MARIA EUGENIA VELASCO BOLAÑOS**  
SECRETARIA

**LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA**

ABOGADA  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Doctora

**DAICY PILAR PRADO PAREDES**

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO  
E.S.D.

**PROCESO:** FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA  
**DEMANDANTE:** MARISOL BOJORGE DÍAZ  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE  
**RADICADO:** 198074089001-2022-00130-00  
**TRÁMITE:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.557.563 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 89.980 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandada, el señor **CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar contestación de la demanda instaurada por la señora MARISOL BOJORGE DÍAZ en calidad de representante legal de los menores LUIS CARLOS REALPE BOJORGE y MARIANA SALOMÉ REALPE BOJORGE, en contra de mi representado, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto como se presenta. Los señores CARLOS ALBEIRO REALPE y la señora MARISOL BOJORGE DÍAZ convivieron hasta el mes de agosto de 2018.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto. El menor LUIS CARLOS REALPE BOJORGE vive con su madre MARISOL BOJORGE y su hermana MARIANA SALOME REALPE en la vereda la Cabaña, del municipio de Timbío-Cauca.

## **LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA**

ABOGADA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto. Los menores LUIS CARLOS REALPE BOJORGE y MARIANA REALPE BOJORGE viven juntos en casa de su madre MARISOL BOJORGE DÍAZ.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto. Los menores LUIS CARLOS REALPE BOJORGE, MARIANA REALPE BOJORGE y su madre, la señora MARISOL BOJORGE DÍAZ viven en el municipio de Timbio-Cauca.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto. El menor LUIS CARLOS REALPE BOJORGE se encuentra estudiando en el grado quinto de primaria en la Institución Educativa La Cabaña en el municipio de Timbío.

**AL HECHO SÉPTIMO:** (dos hechos) **No es cierto como se presenta.** Mi representado no abandono el hogar. Los señores CARLOS ALBEIRO REALPE y la señora MARISOL BOJORGE DÍAZ se separaron en el mes de agosto de 2018 y a partir de ese mes y año, vivieron por separado. Ahora, por razones de su profesión, como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia, debe vivir en diferentes partes del país, de acuerdo a las instrucciones de traslado que ordene esta Institución, pero en vacaciones o en los permisos que le otorgan, se asegura de visitar a sus hijos, siempre y cuando la progenitora se lo permita, ya que en muchas ocasiones, ella impide que los menores LUIS CARLOS REALPE BOJORGE y MARIANA REALPE BOJORGE estén con su padre, el señor CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE.

**No es cierto** en cuanto a la cuota alimentaria, mi representado mes a mes ha enviado el valor acordado con la señora MARISOL BOJORGE, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), y se los entrega ya sea de manera directa y en efectivo, o a través de giros que realiza en "Efecty" o "Supergiros", pero en muchas ocasiones, en que la demandante ha pedido que le dé más dinero, mi representado no se ha negado a tal petición y se le entrega o consigna, lo que ella requiere.

## **LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA**

ABOGADA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto. Mi representado es una persona tranquila y sosegada y nunca ha sido denunciado por persona alguna.

**AL HECHO DÉCIMO:** (se evidencian dos hechos) **Es cierto**, respecto a que mi representados solo tiene los dos menores de edad: LUIS CARLOS REALPE BOJORGE y MARIANA REALPE BOJORGE. Indicar que mi representado también debe solventar sus gastos de manutención que están aproximadamente en NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) mensuales, tal como se demuestra con los soportes anexos a este memorial.

**No me consta**, en cuanto a la compra de medicamentos por parte de la señora MARISOL BOJORGE, toda vez que ella y los menores son atendidos por el servicio médico de las Fuerzas Militares y la entidad cubre los medicamentos que le prescriban a sus hijos; por lo tanto me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No me consta. Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.** No es un hecho.

### **A LAS PRETENSIONES**

Manifestamos al Despacho que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, toda vez que está faltando a la verdad en los hechos enunciados en la demanda, ya que mi representado nunca ha incumplido como padre de los menores LUIS CARLOS REALPE BOJORGE y MARIANA REALPE BOJORGE, con su obligación alimentaria para con ellos. Mi representado siempre ha velado

## **LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA**

ABOGADA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

para que puedan cubrir los gastos de alimentación, estudio, vestuario, recreación y salud.

Los valores presentados por la demandante son excesivos si se tiene en cuenta que los menores viven en una vereda del municipio de Timbío y la forma de vida de los menores es sencilla y modesta.

A la pretensión CUARTA. Me opongo ya que mi representado no tiene residencia permanente en Timbio con ocasión de su profesión y por lo tanto, solamente puede compartir con sus hijos menores en los permisos laborales, en semana santa, vacaciones. Por lo tanto, el régimen de visitas que propone la demandante no se ajusta a los tiempos en los que el representado puede compartir tiempo con sus hijos.

**A la pretensión QUINTA:** Me opongo ya que la demandante impetro la presente demanda, sin ningún fundamento esta demanda.

### **A LA COMPETENCIA**

Es usted, señora Juez competente para conocer del presente proceso.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.**

La parte demandante abusa del derecho al pretender que este Despacho Judicial fije una suma de \$1.600.000,00 como cuota alimentaria para los menores LUIS CARLOS REALPE BOJORGE y MARIANA REALPE BOJORGE, la cual no se compadece con el salario que percibe mi representado, máxime cuando ha cumplido mes a mes con su obligación, sin necesidad que se iniciará un proceso judicial en su contra. Se

## **LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA**

ABOGADA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

evidencia en la demanda, que la parte demandante no allega documentales que prueben los gastos en los que incurre para solicitar que le fijen una cuota tan alta.

### **EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

Manifiesto a la Señora Juez que mi representado siempre ha cumplido con sus obligaciones que como padre le impone la ley. La demandante y mi representado llegaron a un acuerdo verbal de cuota alimentaria dineraria de Trescientos Mil pesos (\$300.000,00) mensuales, pero además, mi representado también tiene a cargo el vestuario de los niños, los útiles, la matrícula del Instituto donde estudian, valores que el señor Realpe entrega a la demandante quien se encarga de los pagos.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Sírvase señora Juez desestimar las pretensiones establecidas en la demanda.

**SEGUNDA:** Sírvase señora Juez declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.

**TERCERA:** Sírvase decretar señora Juez que el régimen de visitas se fijen conforme a los tiempos en que mi representado está en el municipio de Timbio, que le permita compartir con los menores, la mayor parte de ese tiempo.

**CUARTA:** Sírvase condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.

### **PRUEBAS**

#### **A. DOCUMENTALES:**

## **LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA**

ABOGADA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

1. Relación de los giros realizados a nombre de la demandante, señora MARISOL BOJORGE DÍAZ a través de Efecty por concepto de cuota alimentaria.
2. Relación de los giros realizados a nombre de la demandante, señora MARISOL BOJORGE DÍAZ a través de Supergiros por concepto de cuota alimentaria.
3. Contrato de arrendamiento del inmueble en el que habita el señor CARLOS ALBEIRO REALPE en la ciudad de Bucaramanga.
4. Copia de los servicios públicos agua y energía del inmueble donde habita mi representado.
5. Copia del pago de servicio de celular de mi representado.
6. Copia del recibo de pago de Crédito en el Banco Mundo Mujer.

### **B. INTERROGATORIO DE PARTE:**

En forma respetuosa le solicito a la señora Juez, se sirva citar a la señora MARISOL BOJORGE DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.063.809.251 de Popayán, en calidad de demandante, a fin que comparezca personalmente a absolver bajo la gravedad del juramento, interrogatorio de parte, que en forma verbal o por escrito le formulare acerca de los hechos de la demanda, o del que su despacho le formule y los demás que le puedan interesar al proceso.

### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: [patriciahoyos18@gmail.com](mailto:patriciahoyos18@gmail.com)

**LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA**  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

A la parte demandada, señor CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE, al correo electrónico: [albeirorealpe22@gmail.com](mailto:albeirorealpe22@gmail.com)

A la parte demandante en la enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

De usted, con todo respeto,

**LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA**  
CC No. 34.557.563 de Popayán  
TP No. 89.980 del C. S. de la J.

#	Oficina de Envio	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
1	FLORENCIA CAQUETA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	2/03/17 12:37 a	200000	POPAYAN PDV Z4 ANTIGUA PRINCIPAL CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	2/03/17 14:56 a	POPAYAN PDV Z3 BANANOS CAUCA
2	FLORENCIA PTO VTA PARQUE SANTANDER CAQUETA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	28/01/19 12:22 a	100000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	MARISOL BOJORGE DIAZ	29/01/19 14:37 a	POPAYAN PDV Z1 TERMINAL DOS CAUCA
3	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	4/09/19 13:54 a	200000	POPAYAN PDV Z4 CAFE RICO CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	4/09/19 13:54 a	POPAYAN PDV Z4 CAFE RICO CAUCA
4	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	30/09/19 16:05 a	200000	POPAYAN PDV Z8 POLIDEPORTIVO CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	30/09/19 16:05 a	POPAYAN PDV Z8 POLIDEPORTIVO CAUCA
5	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	26/10/19 13:42 a	300000	POPAYAN PDV Z1 TERMINAL DOS CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	26/10/19 13:42 a	POPAYAN PDV Z1 TERMINAL DOS CAUCA
6	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	27/11/19 13:16 a	300000	POPAYAN PDV Z8 ESME UNIVERSIDAD CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	27/11/19 13:16 a	POPAYAN PDV Z8 ESME UNIVERSIDAD CAUCA
7	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	29/11/19 08:42 a	300000	POPAYAN PDV Z4 JUAN CARLOS CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	29/11/19 08:42 a	POPAYAN PDV Z4 JUAN CARLOS CAUCA
8	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	9/12/19 14:03 a	250000	POPAYAN PDV Z4 ANTIGUA PRINCIPAL CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	9/12/19 14:03 a	POPAYAN PDV Z4 ANTIGUA PRINCIPAL
9	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	21/12/19 14:34 a	300000	POPAYAN PDV Z4 PIO PIO CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	21/12/19 14:34 a	POPAYAN PDV Z4 PIO PIO CAUCA
10	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	29/01/20 12:50 a	400000	POPAYAN PDV Z4 ANTIGUA PRINCIPAL CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	29/01/20 12:50 a	POPAYAN PDV Z4 ANTIGUA PRINCIPAL
11	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	5/05/20 12:47 a	400000	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	5/05/20 12:47 a	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA
12	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	30/05/20 11:25 a	300000	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	30/05/20 11:25 a	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA
13	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	30/06/20 15:19 a	350000	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	30/06/20 15:19 a	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA
14	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	1/09/20 16:19 a	300000	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	1/09/20 16:19 a	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA
15	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	30/09/20 18:08 a	300000	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	30/09/20 18:08 a	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA
16	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	30/10/20 14:00 a	400000	POPAYAN PDV Z8 POLIDEPORTIVO CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	30/10/20 14:00 a	POPAYAN PDV Z8 POLIDEPORTIVO CAUCA
17	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	24/11/20 09:18 a	300000	TIMBIO ACP ZC CDA PRINCIPAL CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	24/11/20 09:18 a	TIMBIO ACP ZC CDA PRINCIPAL CAUCA
18	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	25/03/21 14:20 a	50000	POPAYAN PDV Z8 PUBENZA CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	25/03/21 14:20 a	POPAYAN PDV Z8 PUBENZA CAUCA

#	Oficina de Envio	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
19	472 RM BOGOTA UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	8/06/21 08:08 a	150000	POPAYAN PDV Z4 CENTRO VICTOR CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	8/06/21 08:08 a	POPAYAN PDV Z4 CENTRO VICTOR CAUCA
20	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	8/06/21 09:57 a	200000	POPAYAN PDV Z4 CALLE QUINTA CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	8/06/21 09:57 a	POPAYAN PDV Z4 CALLE QUINTA CAUCA
21	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	28/06/21 13:41 a	300000	POPAYAN PDV Z1 TERMINAL DOS CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	28/06/21 13:41 a	POPAYAN PDV Z1 TERMINAL DOS CAUCA
22	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	10/07/21 14:03 a	250000	POPAYAN PDV Z8 ESME UNIVERSIDAD CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	10/07/21 14:03 a	POPAYAN PDV Z8 ESME UNIVERSIDAD CAUCA
23	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	30/08/21 08:18 a	300000	POPAYAN PDV Z3 BANANOS CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	30/08/21 08:18 a	POPAYAN PDV Z3 BANANOS CAUCA
24	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	29/09/21 12:51 a	300000	POPAYAN PDV Z8 PUBENZA CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	29/09/21 12:51 a	POPAYAN PDV Z8 PUBENZA CAUCA
25	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	29/11/21 15:13 a	150000	POPAYAN PDV Z1 COMANDO CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	29/11/21 15:13 a	POPAYAN PDV Z1 COMANDO CAUCA
26	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	3/02/22 16:00 a	350000	POPAYAN PDV Z3 FANTASIA CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	3/02/22 16:00 a	POPAYAN PDV Z3 FANTASIA CAUCA
27	POPAYAN PDV Z1 COMANDO CAUCA	CARLOS ALBEIRO REALPE	28/04/22 18:28 a	300000	TIMBIO ACP ZC CDA PRINCIPAL CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	30/04/22 15:43 a	POPAYAN PDV Z4 ANTIGUA PRINCIPAL
28	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA	CARLOS ALBEIRO REALPE	9/09/22 18:16 a	300000	TIMBIO ACP ZC CDA PRINCIPAL CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	13/09/22 14:28 a	POPAYAN PDV Z3 BANANOS CAUCA
29	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	28/09/22 14:48 a	300000	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	28/09/22 14:48 a	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA
30	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	29/10/22 14:56 a	300000	POPAYAN PDV Z8 POLIDEPORTIVO CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	29/10/22 14:56 a	POPAYAN PDV Z8 POLIDEPORTIVO CAUCA
31	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	1/12/22 13:37 a	300000	POPAYAN PDV Z8 ESME UNIVERSIDAD CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	1/12/22 13:37 a	POPAYAN PDV Z8 ESME UNIVERSIDAD CAUCA
32	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE	31/12/22 12:49 a	300000	POPAYAN PDV Z7 PLACITA RETIRO ALTO CAUCA	MARISOL BOJORGE DIAZ	31/12/22 12:49 a	POPAYAN PDV Z7 PLACITA RETIRO ALTO

30/01/2023 7.52 a

#	Oficina de Envio	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
1	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	10/12/19 09:05 AM	300000	LA CRUZ NARINO	NIDIA FABIOLA REALBE	10/12/19 09:05 AM	LA CRUZ NARINO
2	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	22/05/20 10:16 AM	100000	LA CRUZ NARINO	NIDIA FABIOLA REALBE	22/05/20 10:16 AM	LA CRUZ NARINO
3	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	4/11/20 11:29 AM	100000	LA CRUZ NARINO	NIDIA FABIOLA REALBE	4/11/20 11:29 AM	LA CRUZ NARINO
4	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	28/11/20 09:20 AM	100000	LA CRUZ NARINO	NIDIA FABIOLA REALBE	28/11/20 09:20 AM	LA CRUZ NARINO

30/01/2023 8.09 AM

#	Oficina de Envio	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
1	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	8/05/21 08:29 AM	100000	LA CRUZ NARINO	YENNY PAOLA GOMEZ REALPE	8/05/21 08:29 AM	LA CRUZ NARINO
2	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	21/06/21 02:48 PM	100000	LA CRUZ NARINO	YENNY PAOLA GOMEZ REALPE	21/06/21 02:48 PM	LA CRUZ NARINO
3	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	29/06/21 11:56 AM	200000	LA CRUZ NARINO	YENNY PAOLA GOMEZ REALPE	29/06/21 11:56 AM	LA CRUZ NARINO
4	TIMBIO TAT ZC CRR LA CABANA CAUCA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	9/04/22 09:01 AM	80000	LA CRUZ NARINO	YENNY PAOLA GOMEZ REALPE	9/04/22 09:29 AM	LA CRUZ NARINO
5	472 RM SANTANDER UNIFICADA	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	2/12/22 03:10 PM	150000	LA CRUZ NARINO	YENNY PAOLA GOMEZ REALPE	2/12/22 03:10 PM	LA CRUZ NARINO

30/01/2023 8.10 AM

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2023

Señor(a)  
CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE

Asunto: Certificado de Relación de giros.

Apreciado(a) Cliente,

En atención a su solicitud, se informa que, una vez consultado el sistema de información de Efectivo Ltda, se evidencia la ejecución de las operaciones de giro postal que se describen a continuación, las cuales fueron realizadas a través de la red postal Efecty.

## GIROS ENVIADOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
9215409467	SAN VICENTE DE CHUCURI 902849 SAN VICENTE YARIGUIES	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	POPAYAN 909722 SERMSOLUCIONES MONASTERIO EL CADILLAL	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	BUCARAMANGA 015026 SERMENTREGASAN FRANCISCO CALLE 20	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	\$300,000.00	\$3,000.00	09/12/2022 11:27:56	Dic 9 2022 2:09PM
9213347757	SAN VICENTE DE CHUCURI 902849 SAN VICENTE YARIGUIES	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	LACRUZ 995717 LACRUZ II - NARIÑO	CC 87248499	MILTON FREDY CERON PORTILLA	BUCARAMANGA 015013 SERMENTREGASOTOMAYOR CARRERA27	CC 87248499	MILTON FREDY CERON PORTILLA	\$80,000.00	\$6,000.00	20/10/2022 11:30:31	Oct 28 2022 11:17AM
9210236315	SAN VICENTE DE CHUCURI 187001 CARRERA 10 ::	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	LACRUZ 995717 LACRUZ II - NARIÑO	CC 87248499	MILTON FREDY CERON PORTILLA	BUCARAMANGA 015013 SOTOMAYOR CARRERA 27 ::	CC 87248499	MILTON FREDY CERON PORTILLA	\$150,000.00	\$7,500.00	08/08/2022 12:24:46	Ago 9 2022 8:18AM
9209882419	SAN VICENTE DE CHUCURI 902849 SAN VICENTE YARIGUIES	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	PASTO 901662 BARRIO CORAZON DE JESUS	CC 1085313787	KEVIN ANDERSON BOLANOS BURBANO	BUCARAMANGA 015001 ANTIGUABODEGACALLE 22 ::	CC 1085313787	KEVIN ANDERSON BOLANOS BURBANO	\$349,029.00	\$3,000.00	01/08/2022 11:25:14	Ago 1 2022 11:37AM
9208492418	SAN VICENTE DE CHUCURI 187001 CARRERA 10 ::	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	POPAYAN 901448 LAESMERALDA	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	BUCARAMANGA 015013 SOTOMAYOR CARRERA 27 ::	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	\$300,000.00	\$3,000.00	02/07/2022 09:32:22	Jul 2 2022 10:26AM
9207116424	SAN VICENTE DE CHUCURI 187001 CARRERA 10 ::	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	POPAYAN 908251 EFECTY COPY CENTER SAN CAMILO	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	BUCARAMANGA 015026 SAN FRANCISCO CALLE 20 ::	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	\$300,000.00	\$3,000.00	03/06/2022 09:12:55	Jun 4 2022 11:19AM
9207116303	SAN VICENTE DE CHUCURI 187001 CARRERA 10 ::	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	LACRUZ 995717 LACRUZ II - NARIÑO	CC 87248499	MILTON FREDY CERON PORTILLA	PASTO 055001 PARQUE INFANTIL ::	CC 87248499	MILTON FREDY CERON PORTILLA	\$120,000.00	\$7,500.00	03/06/2022 09:11:45	Jun 4 2022 1:40PM
9202351599	SAN VICENTE DE CHUCURI 187001 CARRERA 10 ::	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	POPAYAN 909722 SERMSOLUCIONES MONASTERIO EL CADILLAL	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	BUCARAMANGA 015026 SAN FRANCISCO CALLE 20 ::	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	\$300,000.00	\$3,000.00	01/03/2022 12:57:15	Mar 1 2022 2:06PM
9202350770	SAN VICENTE DE CHUCURI 187001 CARRERA 10 ::	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	LACRUZ 995717 LACRUZ II - NARIÑO	CC 87248499	MILTON FREDY CERON PORTILLA	BUCARAMANGA 015029 EXITO DIAGONAL 15 A ::	CC 87248499	MILTON FREDY CERON PORTILLA	\$150,000.00	\$7,500.00	01/03/2022 12:47:33	Mar 1 2022 2:30PM
9202350552	SAN VICENTE DE CHUCURI 187001 CARRERA 10 ::	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	LACRUZ 995717 LACRUZ II - NARIÑO	CC 27281507	YENY CERON N A	BUCARAMANGA 015031 CINEMAS CABECERA ::	CC 27281507	YENY CERON N A	\$150,000.00	\$7,500.00	01/03/2022 12:44:58	Mar 3 2022 9:30AM

Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: [servicioalcliente@efecty.com.co](mailto:servicioalcliente@efecty.com.co) - página web [www.efecty.com.co](http://www.efecty.com.co). Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, es confidencial e intransferible; en razón a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a través de los canales de atención de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

EFFECTIVO LTDA

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2023

Señor(a)  
CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE

Asunto: Certificado de Relación de giros.

Apreciado(a) Cliente,

En atención a su solicitud, se informa que, una vez consultado el sistema de información de Efectivo Ltda, se evidencia la ejecución de las operaciones de giro postal que se describen a continuación, las cuales fueron realizadas a través de la red postal Efecty.

#### GIROS ENVIADOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
9215409467	SAN VICENTE DE CHUCURI 902849 SAN VICENTE YARIGUIES	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	POPAYAN 909722 SERV SOLUCIONES MONASTERIO EL CADILLAL	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	BUCARAMANGA 015026 SERV ENTREGA SAN FRANCISCO CALLE 20	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	\$300,000.00	\$3,000.00	09/12/2022 11:27:56	Dic 9 2022 2:09PM
9208492418	SAN VICENTE DE CHUCURI 187001 CARRERA 10 ::	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	POPAYAN 901448 LA ESMERALDA	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	BUCARAMANGA 015013 SOTOMAYOR CARRERA 27 ::	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	\$300,000.00	\$3,000.00	02/07/2022 09:32:22	Jul 2 2022 10:26AM
9207116424	SAN VICENTE DE CHUCURI 187001 CARRERA 10 ::	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	POPAYAN 908251 EFECTY COPY CENTERS SAN CAMILO	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	BUCARAMANGA 015026 SAN FRANCISCO CALLE 20 ::	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	\$300,000.00	\$3,000.00	03/06/2022 09:12:55	Jun 4 2022 11:19AM
9202351599	SAN VICENTE DE CHUCURI 187001 CARRERA 10 ::	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	POPAYAN 909722 SERV SOLUCIONES MONASTERIO EL CADILLAL	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	BUCARAMANGA 015026 SAN FRANCISCO CALLE 20 ::	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	\$300,000.00	\$3,000.00	01/03/2022 12:57:15	Mar 1 2022 2:06PM
9170262750	BARRANCABERMEJA 904513 PEAIE SOGAMOSO	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	TIMBIO 800121 OSPINA PEREZ ::	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	BUCARAMANGA 015007 ISLA ::	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	\$50,000.00	\$4,000.00	27/12/2020 09:48:02	Dic 30 2020 2:34PM
9169953183	BARRANCABERMEJA 904513 PEAIE SOGAMOSO	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	TIMBIO 800121 OSPINA PEREZ ::	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	BUCARAMANGA 015007 ISLA ::	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	\$300,000.00	\$3,000.00	23/12/2020 14:51:09	Dic 24 2020 8:10AM
9137431729	SAN VICENTE DE CHUCURI 902849 SAN VICENTE YARIGUIES	CC 1088970913	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	POPAYAN 901448 LA ESMERALDA	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	BUCARAMANGA 015007 ISLA ::	CC 1063809251	MARISOL BOJORGE DIAZ	\$350,000.00	\$3,000.00	27/02/2020 18:19:08	Feb 28 2020 2:00PM

Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: [servicioalcliente@efecty.com.co](mailto:servicioalcliente@efecty.com.co) - página web [www.efecty.com.co](http://www.efecty.com.co). Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, es confidencial e intransferible; en razón a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a través de los canales de atención de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

EFFECTIVO LTDA

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA  
CALLE 9 No 24 - 09 BARRIO YARIGUIES 2  
SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER)**

San Vicente de Chucuri, octubre 04 de 2022, ARRENDADOR: **MYRIAM YANETH SARMIENTO CABARIQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.651.222 del municipio de San Vicente de Chucuri. ARRENDATARIO: **MEUDA YULIETH BOORGE DIAZ**, identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.063.809.252 del Municipio de Timbío (Cauca) COARRENDADOR: **CARLOA ALBEIRO REALPE REALPE** cedula de Ciudadanía 1.088.970.913 Municipio La Cruz (Nariño). Dirección del inmueble: CALLE 9 No 24 - 09 YARIGUIES 2 SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER). Avalúo catastral: por un valor de \$90.000.000.00M/Cte. Certificado catastro N° 010002020003000 Canon o precio: \$350.000.00 m/cte. Mensuales termino de duración: un (1) año Fecha de iniciación: 4 de Octubre de 2022 Fecha de terminación: 3 de Octubre de 2023. Adicionalmente a lo anterior, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujeta al código civil y demás normas concordantes: **PRIMERA**. Objeto del Contrato. Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: al lado derecho casa de color negro con blanco de dos pisos de dirección Calle 9 No 24 - 15. al lado izquierda casa de un solo piso blanca de color hueso, base de baldosa de ladrillo a la vista, No 24 - 04. Al frente: casa de un (1) solo piso No 24- 08, dedicada a la vivienda y comercio de variedades "miscelánea claudia". Casa de dos pisos, paredes externas en obra negra, puertas y ventanas de color blanco, puerta metálica con llaves, piso en cemento pulido con cocina, lavaplatos, con llave fija de agua, baño con unidad sanitaria y lava manos, regadera puerta de madera con chapas y llaves, patio con dos llaves una para lavadora y otra para el descargue dela agua en el depósito. Dos habitaciones con puertas de madera con chapas y llaves. **SEGUNDA**. Pago, oportunidad y sitio: El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en \$350.000.00M/cte, y que será cancelado dentro de los primeros CINCO ( 5) días de cada período mensual, al arrendador al número de cuenta NO 03168250357 BANCOLOMBIA A LA MANO o a la orden del señor PABLO EMILIO SARMIENTO RUEDA C.C. 5.756.080 del Municipio de San Vicente de Chucuri, la cual de no ser consignada será cobrada en la vivienda del arrendatario. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco (2). **TERCERA**. Mora.-Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble de manera inmediata. (7). **CUARTA**. Destinación.-El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble de manera inmediata. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. **QUINTA**. Recibo y estado.-El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales (3). El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. **SEXTA**. Reparaciones.-El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SÉPTIMA**. Obligaciones especiales de las partes.-Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar materialmente al arrendatario en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas o usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual se hará entrega al arrendatario, así como, copia del contrato con firmas originales. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Entregar al arrendatario una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble (ello cuando el inmueble arrendado esté sometido a dicho régimen). 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA  
CALLE 9 No 24 - 09 BARRIO YARIGUIES 2  
SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER)**

Inmodificable, en lo que respecta al precio o renta, durante periodos de doce meses, transcurridos los cuales, por disposición legal (L. 56/85, art. 10), es facultativo para el arrendador incrementarlo, eso sí, ciñéndose a dos cortapisas, a saber: una proporción máxima que no sea superior a la meta de inflación y, de otro lado, que no se supere nunca el uno por ciento del valor comercial del inmueble. Dicho porcentaje de reajuste fue establecido por la Ley 242 de 1995, que en su artículo 7º modificó el artículo 10 de la Ley 56, y que además dispuso que cuando se presenten diferencias entre la meta de inflación y la registrada por el DANE, que acumulen más de tres puntos porcentuales en un mismo año, el Gobierno Nacional puede autorizar un incremento adicional al canon de arrendamiento, el cual se llevaría a cabo en la siguiente renovación del contrato posterior a dicha autorización. (3) Servicios, cosas y usos conexos y adicionales.-La ley distingue entre los servicios, cosas y usos conexos de los adicionales. Los primeros son aquellos inherentes al goce del inmueble, tales como los servicios públicos domiciliarios y todos aquellos sin los cuales se dificultaría el uso del bien para el fin arrendado. Los últimos, los adicionales, no ostentan el carácter de indispensables; no es necesario que estén comprendidos en el contrato y, si eventualmente se arrendaren, junto con el inmueble, el canon podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento del valor autorizado por el bien principal individualmente considerado (L. 56/85, art. 2º, pars. 1º y 2º). (4) Terminación unilateral.-Tanto el arrendador, como el arrendatario, pueden dar por terminado el contrato de arrendamiento por decisión unilateral, dando aviso en tal sentido a la otra parte con una antelación superior a los tres meses y pagando una indemnización equivalente a tres meses de arrendamiento. El arrendador solamente puede hacer uso de esta facultad cuando el contrato haya sido prorrogado, significa esto que el arrendador debe respetar siempre el término inicial del contrato. En cambio, el arrendatario está autorizado por la ley para recurrir a esta novedosa forma de terminación del arrendamiento inclusive cuando se está ejecutando el contrato en su período inicial (L. 56/85). (5) Cláusula penal.- Véase § 0210 (7) y 0443 (2). (6) Gastos.-Sobre el particular las partes pueden estipular lo que a bien tengan, aun cuando la costumbre indica que los gastos son compartidos por las partes en sumas iguales. (7) Requerimientos para constituir en mora.-La mora se encuentra regulada en el artículo 1608 del Código Civil. Esta norma debe analizarse con detenimiento, pues la regla general en que se debe requerir en mora al deudor para poder cobrar la obligación adeudada, salvo en los casos del numeral 1º y 2º de este mismo artículo. El contrato de arrendamiento es uno de los eventos en que se debe requerir para constituir en mora al deudor una vez se ha dejado de pagar un canon de arrendamiento. Es decir que se debe avisar a la parte deudora que está en mora por no haber cancelado un período completo del pago de arrendamiento. No se puede confundir el retardo con la mora, pues son dos eventos muy distintos, el retardo se da cuando sin haberse cumplido un período completo de la renta se ha dejado de pagar lo establecido pero sólo por unos días, por ejemplo cuando no se paga dentro de los 5 primeros días sino el día 7, 10, o 15 del período o mes de arrendamiento si se pactaron pagos mensuales. Una vez vencido el período completo (es decir el mes si se pactó mensualmente) existe mora. Así lo señala expresamente el artículo 2035 del Código Civil. El artículo 2007 establece expresamente que el arrendador debe requerir al arrendatario para constiutirlo en mora. Existen dos tipos de requerimientos: los privados contemplados en el artículo 2035, es decir las cartas que se envían por correo certificado o se entregan personalmente a el arrendatario y los judiciales señalados en el Código de Procedimiento Civil, que se tramitan según el tipo de proceso que se va a iniciar (el declarativo para restituir el bien o el ejecutivo para cobrar los cánones de arrendamiento) artículos 90 y 489 del Código de Procedimiento Civil. Las partes en el contrato de arrendamiento pueden renunciar a los requerimientos privados al momento de suscribir el contrato, dado que en materia civil rige el principio de "El contrato es ley para las partes" y los requerimientos no tienen el carácter de orden público que impida dicha renuncia. [§ 0501 a 0531] Reservados.

2022/10/15 17:04

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA  
CALLE 9 No 24 - 09 BARRIO YARIGUIES 2  
SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER)**

San Vicente de Chucuri, octubre 04 de 2022, ARRENDADOR: **MYRIAM YANETH SARMIENTO CABARIQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.651.222 del municipio de San Vicente de Chucuri. ARRENDATARIO: **MELIDA YULIETH BOORGE DIAZ**, identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.063.809.252 del Municipio de Timbío (Cauca) COARRENDADOR: **CARLOA ALBEIRO REALPE REALPE** cedula de Ciudadanía 1.088.970.913 Municipio La Cruz (Nariño). Dirección del inmueble: CALLE 9 No 24 - 09 YARIGUIES 2 SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER). Avalúo catastral: por un valor de \$90.000.000.00M/Cte. Certificado catastro N° 010002020003000 Canon o precio: \$350.000.00 m/cte. Mensuales termino de duración: un (1) año Fecha de iniciación: 4 de Octubre de 2022 Fecha de terminación: 3 de Octubre de 2023. Adicionalmente a lo anterior, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujeta al código civil y demás normas concordantes: **PRIMERA.** Objeto del Contrato. Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: al lado derecho casa de color negro con blanco de dos pisos de dirección Calle 9 No 24 - 15. al lado izquierda casa de un solo piso blanca de color hueso, base de baldosa de ladrillo a la vista, No 24 - 04 . Al frente: casa de un (1) solo piso No 24- 08, dedicada a la vivienda y comercio de variedades "miscelánea claudia". Casa de dos pisos, paredes externas en obra negra, puertas y ventanas de color blanco, puerta metálica con llaves, piso en cemento pulido con cocina, lavaplatos, con llave fija de agua, baño con unidad sanitaria y lava manos, regadera puerta de madera con chapas y llaves, patio con dos llaves una para lavadora y otra para el descargue dela agua en el depósito. Dos habitaciones con puertas de madera con chapas y llaves. **SEGUNDA.** Pago, oportunidad y sitio:-El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en \$350.000.00M/cte, y que será cancelado dentro de los primeros CINCO ( 5) días de cada periodo mensual, al arrendador al número de cuenta NO 03168250357 BANCOLOMBIA A LA MANO o a la orden del señor PABLO EMILIO SARMIENTO RUEDA C.C. 5.756.080 del Municipio de San Vicente de Chucuri, la cual de no ser consignada será cobrada en la vivienda del arrendatario. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco (2). **TERCERA.** Mora.-Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble de manera inmediata. (7). **CUARTA.** Destinación.-El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble de manera inmediata. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. **QUINTA.** Recibo y estado.-El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales (3). El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. **SEXTA.** Reparaciones.-El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SÉPTIMA.** Obligaciones especiales de las partes.-Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar materialmente al arrendatario en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas o usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual se hará entrega al arrendatario, así como, copia del contrato con firmas originales. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Entregar al arrendatario una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble (ello cuando el inmueble arrendado esté sometido a dicho régimen). 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. 5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA  
CALLE 9 No 24 - 09 BARRIO YARIGUIES 2  
SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER)**

Inmodificable, en lo que respecta al precio o renta, durante períodos de doce meses, transcurridos los cuales, por disposición legal (L. 56/85, art. 10), es facultativo para el arrendador incrementarlo, eso sí, ciñéndose a dos cortapisas, a saber: una proporción máxima que no sea superior a la meta de inflación y, de otro lado, que no se supere nunca el uno por ciento del valor comercial del inmueble. Dicho porcentaje de reajuste fue establecido por la Ley 242 de 1995, que en su artículo 7º modificó el artículo 10 de la Ley 56, y que además dispuso que cuando se presenten diferencias entre la meta de inflación y la registrada por el DANE, que acumulen más de tres puntos porcentuales en un mismo año, el Gobierno Nacional puede autorizar un incremento adicional al canon de arrendamiento, el cual se llevaría a cabo en la siguiente renovación del contrato posterior a dicha autorización. (3) Servicios, cosas y usos conexos y adicionales.-La ley distingue entre los servicios, cosas y usos conexos de los adicionales. Los primeros son aquellos inherentes al goce del inmueble, tales como los servicios públicos domiciliarios y todos aquellos sin los cuales se dificultaría el uso del bien para el fin arrendado. Los últimos, los adicionales, no ostentan el carácter de indispensables; no es necesario que estén comprendidos en el contrato y, si eventualmente se arrendaren, junto con el inmueble, el canon podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento del valor autorizado por el bien principal individualmente considerado (L. 56/85, art. 2º, pars. 1º y 2º). (4) Terminación unilateral.-Tanto el arrendador, como el arrendatario, pueden dar por terminado el contrato de arrendamiento por decisión unilateral, dando aviso en tal sentido a la otra parte con una antelación superior a los tres meses y pagando una indemnización equivalente a tres meses de arrendamiento. El arrendador solamente puede hacer uso de esta facultad cuando el contrato haya sido prorrogado, significa esto que el arrendador debe respetar siempre el término inicial del contrato. En cambio, el arrendatario está autorizado por la ley para recurrir a esta novedosa forma de terminación del arrendamiento inclusive cuando se está ejecutando el contrato en su período inicial (L. 56/85). (5) Cláusula penal.- Véase § 0210 (7) y 0443 (2). (6) Gastos.-Sobre el particular las partes pueden estipular lo que a bien tengan, aun cuando la costumbre indica que los gastos son compartidos por las partes en sumas iguales. (7) Requerimientos para constituir en mora.-La mora se encuentra regulada en el artículo 1608 del Código Civil. Esta norma debe analizarse con detenimiento, pues la regla general en que se debe requerir en mora al deudor para poder cobrar la obligación adeudada, salvo en los casos del numeral 1º y 2º de este mismo artículo. El contrato de arrendamiento es uno de los eventos en que se debe requerir para constituir en mora al deudor una vez se ha dejado de pagar un canon de arrendamiento. Es decir que se debe avisar a la parte deudora que está en mora por no haber cancelado un período completo del pago de arrendamiento. No se puede confundir el retardo con la mora, pues son dos eventos muy distintos, el retardo se da cuando sin haberse cumplido un período completo de la renta se ha dejado de pagar lo establecido pero sólo por unos días, por ejemplo cuando no se paga dentro de los 5 primeros días sino el día 7, 10, o 15 del período o mes de arrendamiento si se pactaron pagos mensuales. Una vez vencido el período completo (es decir el mes si se pactó mensualmente) existe mora. Así lo señala expresamente el artículo 2035 del Código Civil. El artículo 2007 establece expresamente que el arrendador debe requerir al arrendatario para constiutirlo en mora. Existen dos tipos de requerimientos: los privados contemplados en el artículo 2035, es decir las cartas que se envían por correo certificado o se entregan personalmente a el arrendatario y los judiciales señalados en el Código de Procedimiento Civil, que se tramitan según el tipo de proceso que se va a iniciar (el declarativo para restituir el bien o el ejecutivo para cobrar los cánones de arrendamiento) artículos 90 y 489 del Código de Procedimiento Civil. Las partes en el contrato de arrendamiento pueden renunciar a los requerimientos privados al momento de suscribir el contrato, dado que en materia civil rige el principio de "El contrato es ley para las partes" y los requerimientos no tienen el carácter de orden público que impida dicha renuncia. [§ 0501 a 0531] Reservados.

2022/10/15 17:04





V. 9. 61 221130 EMVCO



MAR 20 2023 18:53:10 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO CARVAJAL I

CR 9 13 47

C. UNICO: 3007030397 TER: ADOOV175

RECIBO: 050598

RRN: 051690

APRO: 932980

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3105686003

**VALOR \$ 65.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

V 9\_50 220728 EMVCO



DIC 07 2022 11:35:20 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
COMCARD SABANA DE TORR  
CRA 12 13 32

C. UNICO: 3007032357 TER: 111U2923

RECIBO: 055850

RRN: 087262

Producto: 03168250357

TITULAR: MYRIAM YANETH SARMIE

DEPOSITO

APRO: 150242

**VALOR \$ 350.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*





Resumen inteligente

Claró

**CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE**

BATALLON DE SANIDA PUENTE ARANDA

Cuenta o referencia de pago

5117228921

**Abril**

Valor a pagar

**\$113,659.92**

Fecha límite de pago

**28-Abr-2023****Tu plan****Tu Plan Navegala L PLUS Mx Sm Tmk23 de \$55,899****Datos****70 GB****Paga aquí**

Fundación delamujer Colombia S.A.S.

Nit. 901.128.535-8

Oficina: San Vicente de Chucuri

Calle 10 No.9-08 Barrio Fundación PBX: 6453379



Fecha:

No. SVC

Cliente: BOJORGE DIAZ MELIDA YULIETH

Documento:

1063809252

Dirección: Yariguies 2 calle 9 #24 09

Producto: Empresarial

Concepto: Pago . Cred. 134221012554

882

DESCRIPCIÓN:	VALOR:
PAGO CAPITAL	398.807,00
PAGO FACTURAS*	159.874,00
SEGURO	1.641,00

La suma de: Quinientos sesenta mil trescientos veintidos pesos m/cte

Efectivo:	560.322,00
Cheque:	0,00
Otros:	0,00
<b>TOTAL PAGADO:</b>	<b>560.322,00</b>

Cajero: YYPD  
Impreso por: YYPD  
Asiento No: 570025  
Saldo a Capital: 3.248.326,00  
Cuota Cancelada: 5  
Valor Proxima Cuota: 560.322,00

\* Detalle facturas:

CANCELA FACTURA N° BOJ 11111 DEL